



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00252

CONSTANCIA: El Término para subsanar se encuentra vencido, dentro del mismo la parte actora no allegó escrito de subsanación de demanda. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 20 de junio de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO:	VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARTHA LUCÍA CRUZ
DEMANDADOS:	FRANCIA MONDRAGÓN OLIVEROS PABLO MONDRAGÓN
OLIVEROS	RUBIELA MONDRAGÓN OLIVEROS
	ALVARO MONDRAGÓN OLIVEROS PERSONAS
	INDETERMINADAS
RADICACIÓN:	630014003008-2023-00252-00

Mediante proveído del 29 de mayo de 2023, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efectos de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles, plazo durante el cual la parte actora no se pronunció al respecto.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Frente a la solicitud de retiro de la demanda, el despacho no accede, por cuanto el rechazo ya implica devolución de documentos sin necesidad de desglose; empero, como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, tampoco hay necesidad ordenar devolución al demandante en virtud a que los documentos originales físicos los tiene en su poder.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA que, para iniciar proceso VERBAL-PERTENENCIA, instaurado por MARTHA LUCÍA CRUZ, en contra de FRANCIA MONDRAGÓN OLIVEROS PABLO MONDRAGÓN OLIVEROS, RUBIELA MONDRAGÓN OLIVEROS, ALVARO MONDRAGÓN OLIVEROS PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso, y con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO: NO ACCEDER, a la solicitud de retiro de la demanda por lo ya expuesto.

TERCERO: como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no se ordena la devolución al demandante en virtud a que los documentos originales físicos los tiene en su poder.

CUARTO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

21 DE JUNIO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7dc67ea29f3e173c76666cc51d698212391828ebdd8ef41391945d486d72a6**

Documento generado en 20/06/2023 08:34:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>